

**AMPLIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PUBLICO NACIONAL EN S/. 702'500,000.00
PARA EL PLIEGO DE ORDENOR CENTRO**

LEY Nº 23302

Art. 1º— Ampliase el Presupuesto del Sector Público Nacional en la cantidad de S/. 702'500,000.00 en favor del Pliego 26 — Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro —ORDENOR CENTRO—, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central.

TITULO I: Ingresos.

CAPITULO III: Endeudamiento.

2.0.0 Ingreso de Capital.

2.3.0 Endeudamiento.

2.3.1 Interno: Préstamos — Banco de la Vivienda del Perú.

2.3.1.32 Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Agua y Alcantarillado — Plan de Emergencia para la ciudad de Chimbote (ORDENOR-CENTRO). S/. 702'500,000.00.

TITULO II: Egresos.

PLIEGO 26: Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro.

PROGRAMA 26.05: Vivienda y Construcción.

JEFATURA RESPONSABLE: Dirección Regional de Vivienda y Construcción.

Asignaciones Genéricas:

07.00 ESTUDIOS	14'000,000.00
03.00 OBRAS	688'500,000.00
	<hr/>
	S/. 702'500,000.00

Art. 2º— La ejecución de la ampliación a que se refiere la presente Ley se efectuará con cargo al Crédito que por S/. 702'500,000.00 se autoriza por la presente Ley. Este crédito será concertado entre el Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro —ORDENOR CENTRO— y el Banco de la Vivienda del Perú, destinado a la ejecución de obras de Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Agua y Alcantarillado —Plan de Emergencia para la ciudad de Chimbote—; y será pagadero en 5 años, devengando intereses a la tasa de 22.5% anual al rebatir, más comisiones de Préstamos del 1% sobre el monto del préstamo pagadero por una sola vez, de Administración de 1% anual al rebatir sobre las sumas desembolsadas y de recuperación de 1% anual al rebatir sobre el financiamiento durante el plazo de amortización.

Art. 3º— En el término de 15 días computados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Pliego 26: Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro —ORDENOR CENTRO— autorizará la desagregación a nivel de Asignaciones Específicas de la Ampliación Presupuestal aprobada por la presente Ley.

Art. 4º— El servicio de amortización, intereses y demás cargos del Préstamo que se autoriza por el Art. 2º de la presente Ley, será abonado por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, con cargo a las partidas que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda en cada Ejercicio Presupuestal.

Art. 5º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Noviembre de 1981

Fernando Belaúnde Terry, Presidente Constitucional de la República.

Pedro Pablo Kuczynski Godard, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.